



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE JULIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1663-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la gestión de recuperación de cartera a cargo de la Dirección de Cartera y Cobro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-09-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Erick Josué Canales**, director general de recaudación; **María Giovanna Abad Angulo**, directora específica de cartera y cobro; **Ildelfonso Agurcia Perrott**, asesor; **Wendy de los Ángeles Martínez Toruño**, asistente administrativa; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Néstor Efrén Tinoco Miranda**, asesor; **Sandra Lorena López Zapata**, gestora ejecutiva; **Waleska Alejandra Osorio Uzaga**, jefa del Departamento de Cobranza; **Karla Patricia Espinoza Ruiz**, notificador de afectaciones registrales; **Joaquín Alberto Chevez Alvarenga**, notificador; **Carlos Gerardo Torres Espinoza**, director general de sistemas; **José David Ramírez Alemán**, director de finanzas y **William Daniel Urcuyo Báez**, jefe del Departamento de Tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la recuperación de la cartera; **B)** Comprobar que las transacciones que se realizan para el registro y control de la recuperación de la cartera, se encuentra debidamente registrado, autorizado y soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la recuperación de cartera, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Inadecuada elaboración del Plan Anual de Cobro; y **b)** Antigüedad en saldos de contribuyentes desde el año dos mil al dos mil veinte. **2)** Las transacciones que se realizan para el registro y control de la recuperación de la cartera, se encontraron debidamente registrada, autorizada y soportada con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Las actividades de control de la Dirección de Cartera y Cobro, por el período auditado, fue cumplida con respecto a las leyes, normas y resoluciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-09-21**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**, derivado de la revisión a la gestión de recuperación de cartera a cargo de la Dirección de Cartera y Cobro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, señores: **Erick Josué Canales**, director general de recaudación; **María Giovanna Abad Angulo**, directora específica de cartera y cobro; **Ildelfonso Agurcia Perrott**, asesor; **Wendy de los Ángeles Martínez Toruño**, asistente administrativa; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Néstor Efrén Tinoco Miranda**, asesor; **Sandra Lorena López Zapata**, gestora ejecutiva; **Waleska Alejandra Osorio Uzaga**, jefa del Departamento de Cobranza; **Karla Patricia Espinoza Ruiz**, notificador de afectaciones registrales; **Joaquín Alberto Chevez Alvarenga**, notificador; **Carlos Gerardo Torres Espinoza**, director general de sistemas; **José David**



Ramírez Alemán, director de finanzas y **William Daniel Urcuyo Báez**, jefe del Departamento de Tesorería.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López